



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

35 ACUERDOS. - ACUERDO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA CON EL PROPOSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

1.- CANATLAN, DGO.	PAG. 3
2.- CONETO DE COMONFORT, DGO.	PAG. 7
3.- GUADALUPE VICTORIA, DGO.	PAG. 11
4.- DURANGO, DGO.	PAG. 15
5.- INDE, DGO.	PAG. 19
6.- LERDO, DGO.	PAG. 23
7.- MAPIMI, DGO.	PAG. 27
8.- NUEVO IDEAL, DGO.	PAG. 31
9.- NOMBRE DE DIOS, DGO.	PAG. 35
10.- OTAEZ, DGO.	PAG. 39
11.- PEÑON BLANCO, DGO.	PAG. 43
12.- PANUCO DE CORONADO, DGO.	PAG. 47
13.- POANAS, DGO.	PAG. 51
14.- RODEO, DGO.	PAG. 55
15.- SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.	PAG. 59

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

16.- SUCHIL, DGO.	PAG. 63
17.- SAN BERNARDO, DGO.	PAG. 67
18.- SAN DIMAS, DGO.	PAG. 71
19.- SANTA CLARA, DGO.	PAG. 75
20.- SAN JUAN DEL RIO, DGO.	PAG. 79
21.- TEPEHUANES, DGO.	PAG. 83
22.- TLAHUALILO, DGO.	PAG. 87
23.- VICENTE GUERRERO, DGO.	PAG. 91
24.- OCAMPO, DGO.	PAG. 95
25.- PUEBLO NUEVO, DGO.	PAG. 99
26.- MEZQUITAL, DGO.	PAG. 103
27.- SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	PAG. 107
28.- EL ORO, DGO.	PAG. 111
29.- HIDALGO, DGO.	PAG. 115
30.- SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.	PAG. 119
31.- SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.	PAG. 123
32.- SIMON BOLIVAR, DGO.	PAG. 127
33.- TOPIA, DGO.	PAG. 131
34.- CANELAS, DGO.	PAG. 135
35.- GUANACEVI, DGO.	PAG. 139

EDICTO.-

RELATIVO AL JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE -- LA DECLARACION DE AUSENCIA DEL C. PEDRO MORALES BE- TANCOURT, PROMOVIDO POR LA C. MARIA DE LOS ANGELES- ALVARADO VILLARREAL DE MORALES.-----	PAG. 143
---	----------

BALANCE DE
LIQUIDACION.-

DE LA EMPRESA COBB PROGENITORAS MEXICO, S.A. DE -- C.V., AL 31 DE MAYO DEL ANO EN CURSO.-----	PAG. 144
--	----------

FE DE ERRATAS.-

CORRESPONDIENTE AL ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL 26 DE MAYO DEL 2000, POR EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y ESTATAL, EN FAVOR DE LOS -- CC. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION Y -- SUBSECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO -- DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No. - 43 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2000.-----	PAG. 145
---	----------

BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA DE- LA C. MARIA DEL RAYO GODINA MENDOZA.-----	PAG. 146
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE DGO.	

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE ANTECEDENTES ACADEMICOS EN LA ESPE - CIALIDAD DE CIENCIAS SOCIALES DEL C. MARTIN VEGA -- CASTOR.-----	PAG. 148
--	----------

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Canatlán, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Profr. Gabino Rutiaga Fierro y Martha Ruiz González, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Incripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Incripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CANATLÁN, DGO.**

PROFR. GABINO RUTIAGA FIERRO

**LA C. TESORERO MUNICIPAL DE
CANATLÁN, DGO.**

C. MARTHA RUIZ GONZÁLEZ

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. José Luis Segovia Franco y Manuel Morales Medina, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO, JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CONETO DE COMONFORT, DGO.

C. JOSÉ LUIS SEGOVIA FRANCO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO JUAN MONÁREZ RINCÓN

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
CONETO DE COMONFORT, DGO.

C. MANUEL MORALES MEDINA

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Profr. Alfredo Ortiz Saucedo y C.P. Tito Arreola Escobedo, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
GUADALUPE VICTORIA, DGO.

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
GUADALUPE VICTORIA, DGO.

PROFR. ALFREDO VÉRTIZ SAUCEDO

C.P. TITO ARREOLA ESCOBEDO

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE DURANGO, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárrez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Durango, que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Ing. Francisco Javier Pérez Gavilán León y C.P. Mauricio Gorjón Fernández, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado d el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
DURANGO.**

ING. FCO. JAVIER PÉREZ GAVILAN LEÓN

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

**EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
DURANGO.**

C.P. MÁURICIO GORJON FERNÁNDEZ

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE INDÉ, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Indé, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. León López Alderete y Dionisio Rubio Pedroza, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que ésta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO, JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
INDÉ, DGO

C. LEÓN LÓPEZ ALDERETE

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
INDÉ, DGO.

C. DIONISIO RUBIO PEDROZA

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Lerdo, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Ing. Gerardo Alberto Katsicas Ramos y C.P. Jacobo Tovar Medina, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a) Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
LERDO, DGO**

**EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
LERDO, DGO.**

ING. GERARDO ALBERTO KATSICAS RAMOS

C.P. JACOBO TOVAR MEDINA

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Mapimí, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Arturo Magallanes Álvarez y Dr. Manuel Torres García, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA. - Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA. - El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MAPIMÍ, DGO

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
MAPIMÍ, DGO.

C. ARTURO MAGALLANES ÁLVAREZ

DR. MANUEL TORRES GARCÍA

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárrez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Ángel Monsiváis Medina y C.P. Rubén Quezada Quiñones, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
NUEVO IDEAL, DGO.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
NUEVO IDEAL, DGO.

RESIDENCIA MUNICIPAL
NUEVO IDEAL, DGO
C. ÁNGEL MONSIVAIS MEDINA

C.P. RUBÉN QUEZADA QUINONES

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Nombre de Dios, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Ismael Gracia Reyes y C.P. Ma. de Lourdes González Ch., en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- I.- En materia de verificación:**
- Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

- b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

- a). Constatar que los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.
- b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que ostentiga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
NOMBRE DE DIOS, DGO

C. ISMAEL GRACIA REYES

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

LA C. TESORERO MUNICIPAL DE
NOMBRE DE DIOS, DGO.

C.P. MA. DE LOURDES GONZÁLEZ CH.

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de OTÁEZ, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Eduardo Guerrero Paniagua y Profr. Ricardo Verdeja Esparza, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

QUINTA.- Tanto el Estado como el Municipio deberán elaborar los respectivos programas para la ejecución de los compromisos establecidos en este Acuerdo, los cuales deberán ser presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la Inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
OTÁEZ, DGO.**

**EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
OTÁEZ, DGO.**

C. EDUARDO GUERRERO PANIAGUA OTÁEZ, DGO. PROF. RICARDO VERDEJA ESPARZA



ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Peñón Blanco, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Joel Reza Luna y Juan de Dios Castro Palomares, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN

VICTORIA DE DURANGO, DGO. JULIO 05 DEL 2000

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PEÑÓN BLANCO, DGO.**

**EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
PEÑÓN BLANCO, DGO.**

C. JOEL REZA LUNA

C. JUAN DE DIOS CASTRO PALOMARES

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárrez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Ing. Sergio Orona Duarte e Ing. Alonso Alvarado Villa, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado d el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO, JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

**LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PÁNUCO DE CORONADO, DGO.**

**EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
PÁNUCO DE CORONADO, DGO.**

ING. SERGIO ORONA DUARTE

ING. ALONSO ALVARADO VILLA

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Poanas, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Ing. Rodolfo Valadéz Fernández e Ing. Raúl Piedra Macías, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado d el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
POANAS, DGO.

ING. RODOLFO VALADÉZ FERNÁNDEZ

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONARREZ RINCÓN

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
POANAS, DGO.

ING. RAÚL PIEDRA MACÍAS

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Rodeo, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Miguel Ángel Astorga Arreola y Martín Arreola Arreola y , en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado d el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

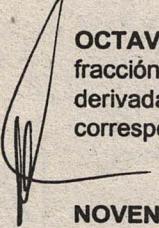
SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.


En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.



SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.


OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO. JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
RODEO, DGO.**

C. MIGUEL ÁNGEL ASTORGA ARREOLA

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

**EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
RODEO, DGO.**

C. MARTÍN ARREOLA ARREOLA

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Roberto Arturo de León Hernández y Juan Luis Acosta Aldaco, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO. JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**



**EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**

C. JUAN LUIS ACOSTA ALDÁCO

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárrez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Súchil, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Jorge Páez Galván y Sergio Flores Godínez, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado d el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Incripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Incripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO

LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SÚCHIL, DGO.

C. JORGE PÁEZ GALVÁN

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
SÚCHIL, DGO.

DR. SERGIO FLORES GODÍNEZ

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de San Bernardo, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Dionisio Arellanes Bolívar y José Manuel Morales Rocha, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN BERNARDO, DGO.

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
SAN BERNARDO, DGO.

C. DIONISIO ARELLANES BOLÍVAR

C. JOSÉ MANUEL MORALES ROCHA

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárrez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de San Dimas, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Francisco Favela López y Jesús Valles Banderas, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

- a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN DIMAS, DGO.

C. FRANCISCO PAVELA LÓPEZ

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
SAN DIMAS, DGO.

C. JESÚS VALLES BANDERAS

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Santa Clara, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Manuel Tovías Esquivel y Dagoberto García Martínez, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SANTA CLARA, DGO.**

C. MIGUEL TOVIAS ESQUIVEL ESQUIVEL

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

**EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
SANTA CLARA, DGO.**

C. DAGOBERTO GARCÍA MARTÍNEZ

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de San Juan del Río, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Ing. Juan Marcelino Martínez Frayre y Dr. José Luis Moreno, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

Juan Marcelino Martínez Frayre
PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

J. M. M. Frayre
SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

- a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Benito Juárez
Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

FF
Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO, JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

**EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**

Juan Marcelino Martínez Frayre
ING. JUAN MARCELINO MARTÍNEZ FRAYRE

José Luis Moreno
DR. JOSÉ LUIS MORENO

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Tepehuanes, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Gabriel Corral Corral e Ing. Jesús Gabriel Sánchez Fragoso, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Tepehuanes, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Gabriel Corral Corral e Ing. Jesús Gabriel Sánchez Fragoso, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TEPEHUANES, DGO.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
TEPEHUANES, DGO.

C. GABRIEL CORRAL CORRAL

ING. JESÚS GABRIEL SÁNCHEZ FRAGOSO

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Tlahualilo, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Amalio Soria Torres y Ma. del Carmen Barraza Favela, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLAHUALILLO, DGO.

C. AMALIO SORIA TORRES

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO JUAN MONÁRREZ RINCÓN

LA C. TESORERO MUNICIPAL DE
TLAHUALILLO, DGO.

M. DEL CARMEN BARRAZA FAVELA

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Dr. Manuel Ángel Vargas Echeverría y Profr. Juan Antonio Pacheco Macías, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
VICENTE GUERRERO, DGO.

TESORERO MUNICIPAL DE
VICENTE GUERRERO, DGO.

DR. MANUEL ÁNGEL VARGAS ECHEVERRÍA



PROFR. JUAN ANTONIO PACHECO MACÍAS

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Ocampo, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Ing. Pedro Toquero Gutiérrez y Rosalío Hernández Urbina, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar qué los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA. - Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA. - El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
OCAMPO, DGO.

ING. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
OCAMPO, DGO.

C. ROSALÍO HERNÁNDEZ URBINA

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárrez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Ing. Felipe Norberto Coria Quiñones y Ma. de la Cruz Delgado, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programme.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA. - Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA. - El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PUEBLO NUEVO, DGO.

ING. FELIPE NORBERTO CÓRIA QUIÑÓNES

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

LA C. TESORERO MUNICIPAL DE
PUEBLO NUEVO, DGO.

C. M. DE LA CRUZ DELGADO

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO NO. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárrez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Mezquital, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Profr. Santos Galindo Mendoza y Ma. Elsa Karima Carmona Deras, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MEZQUITAL, DGO**

**LA C. TESORERO MUNICIPAL DE
MEZQUITAL, DGO**

C. PROF. SANTOS GALINDO MENDOZA

C. MA. ELSA KARINA CARMONA DERAS

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Hugo Jácquez Herrera y C.P. Celso Carrasco Montenegro, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado d el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

C. HUGO JÁCQUEZ HERRERA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

C.P. CELSO CARRASCO MONTEMNEGRO

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárrez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de El Oro, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Dr. Octavio Carrete Carrete y Profr. Francisco Michel Díaz, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN



EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
EL ORO, DGO.

DR. OCTAVIO CARRETE CARRETE

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
EL ORO, DGO.

PROFR. FRANCISCO MICHEL DÍAZ

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Hidalgo, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Víctor Manuel Galván Martos y Estéban A. Solís Mijares, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Incripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Incripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este, Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

SUFRAZIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN



C. VICTOR MANUEL GALVÁN MARTOS

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
HIDALGO, DGO.

C. ESTEBAN A. SOLÍS MIJARES

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárrez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de San Luis del Cordero, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Ing. Facundo Jiménez Marrufo y C. Ambrosio Chávez G., en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.

ING. FACUNDO JIMÉNEZ MARRUFO

C. AMBROSIO CHAVEZ G.

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio"; representado por los C.C. Ma. Elena Astorga Carrillo y C. Petra Tarín Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Incripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Incripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A tentamente
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.

C. MA. ELENA ASTORGA CARRILLO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

LA C. TESORERO MUNICIPAL DE
SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.

C. PETRA TARÍN SÁNCHEZ

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE SIMÓN BOLÍVAR, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárrez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Simón Bolívar, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Profr. Gilberto Ríos Martínez y MVZ Adrián Vela Rivas, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

Este acuerdo se enmarca en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A tentamiento

**SUFRAGIO EFECTIVO- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO, JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SÍMON BOLÍVAR, DGO.**

**EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
SÍMON BOLÍVAR, DGO.**

PROFR. GILBERTO RÍOS MARTÍNEZ

MVZ ADRIAN VELA RIVAS

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Topia, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Juan Manuel González Meza y Federico Astorga Ortega, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquél en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TOPÍA, DGO.

C. JUAN MANUEL GONZALEZ MEZA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
TOPÍA, DGO.

C. FEDERICO ASTORGA ORTEGA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE TOPÍA, DGO.

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárrez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Canelas, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Lic. Oscar Javier Monárrez Hernández, y C.P. Guillermina Díaz Alderete, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CANELAS, DGO.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

LA C. TESORERO MUNICIPAL DE
CANELAS, DGO.

LIC. OSCAR JAVIER MONÁRREZ HERNÁNDEZ

C.P. GUILLERMINA DÍAZ ALDERETE

Guillermina Díaz A.

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Guanaceví, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Lic. Rogelio Ayala Arzola y Ma. Elena López Ortega, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

[Handwritten signature] Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

[Handwritten signature]

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
GUANACEVÍ, DGO

LIC. ROGELIO AYALA ARZOLA

LA C. TESORERO MUNICIPAL DE
GUANACEVÍ, DGO.

LÓPEZ ELENA
C. MA. ELENA LÓPEZ ORTEGA

EDICTO:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DE CUENCAME, DURANGO.-----

---C. PEDRO MORALES BETANCOURT.

- Se le hace dd su conocimiento que por auto de fecha ---
15 de junio del año 2000, se le tuvo a la señora MARIA DE
LOS ANGELES ALVARADO VILLARREAL DE MORALES, promoviendo-
diligencias de jurisdicción voluntaria, relativas a su -
desaparición, la declaración de su ausencia, y en su ca-
so la presunción de su muerte; citandosele para que com-
parezca ante este Tribunal a partir de la última publi-
cación del presente edicto que será a partir del término
establecido de seis meses, designandosele como deposita-
ria de sus bienes a su esposa la señora MARIA DE LOS AN-
GELES ALVARADO VILLARREAL DE MORALES, este edicto publi-
quese por dos meses con intervalos de quince días en ---
cada publicación, en los periódicos "El Sol de Durango"-
y el periódico Oficial de Gobierno de este Estado, con -
fundamento en lo dispuesto por los artículos 642 y 643 -
646 y 647 Fracción I del Código Civil para el Estado.---



Cuencame, Dgo., a 22 de junio del 2000.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO VILLA AGUILERA.

COBB PROGENITORAS MEXICO S.A DE C.V

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DEL 2000

ACTIVO

EFFECTIVO

\$ 2,309,136.00

ACCIONISTAS

COBB VANTRESS INC.

TYSON DE MEXICO SA DE CV

TOTAL ACTIVO\$ 2,309,136.00PASIVOTOTAL PASIVO\$ 2,309,136.00\$ 2,307,874.00
\$ 462.00

IMPUESTOS Y GASTOS POR PAGAR

\$ 800.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fraccion II del art. 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles

Liquidador

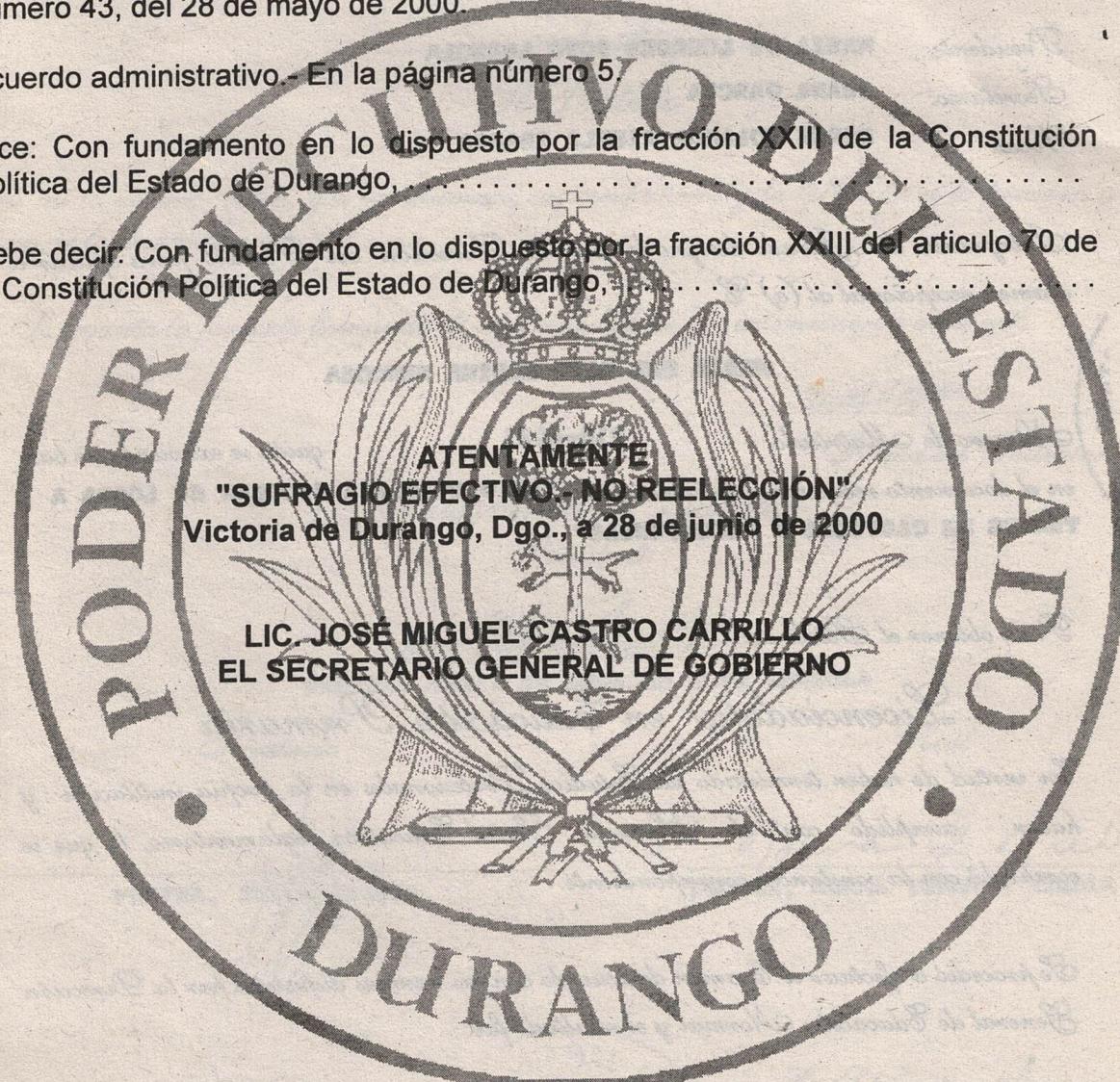

C.P. LARRY JIM MAWHINNEY WONG

FE DE ERRATAS, correspondiente al acuerdo administrativo del 26 de mayo del 2000, por el cual se delegan facultades en materia fiscal federal y estatal, en favor de los CC. Secretario de Finanzas y de Administración y Subsecretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial número 43, del 28 de mayo de 2000.

Acuerdo administrativo - En la página número 5.

Dice: Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de Durango,

Debe decir: Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXIII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Durango,



NÚMERO **L27-022**

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 12:00 Hrs. del dia 22 de Junio de 1998, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: MARIA DE LOURDES SOTO ARREOLA

Secretario: JUANA GARCIA

Vocal: NORMA YOLANDA NIENBLA IBARRA

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

MARIA DEL RAYO GODINA MENDOZA

Número de Matrícula: **P10-0021** quien se examinó con base en el documento recepcional denominado: **"LA DISCIPLINA ESCOLAR SE LOGRA A TRAVES DE CASTIGOS Y RECOMPENSAS"**

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

6 Protesta Usted ejercer la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí protesto

Sí Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

M. L. G.

Firma del Sustentante

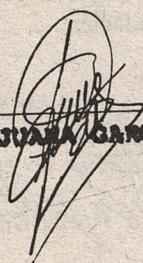
Integrantes del Jurado
Presidente

M. L. G.

PROFRA. MARIA DE LOURDES SOTO ARREOLA

Secretario

PROFRA. JUANA GARCIA



Vocal

Norma Y. Niebla
PROFRA. NORMA YOLANDA NIEBLA IBARRA

La Directora

PROFRA. Gisella Garcia Barbosa



La Subdirectora Secretaria

M. L. G.
PROFRA. MARIA DE LOURDES PESCADOR SULAS



CURSOS

INTENSIVOS Y ABIERTOS

CLAVE: 100NS0001

DURANGO, DGO.

Incorporada según Decreto Publicado en el Periódico Oficial No. 50

de fecha veintitres de junio de 1974

ACTA DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS No. 13/11....

En la ciudad de Durango, Dgo., siendo las 13:45 horas del día 4... de julio... de mil novecientos ochenta y nueve se reunieron en el local que ocupa la Dirección de la Escuela Normal Superior de Durango... Cursos Abiertos los ciudadanos Profesores

PRESIDENTE: JESUS HERRERA DIAZ

SECRETARIA: FELIPA MARTINEZ GURROLA

VOCAL: ROSARIO PREZA GARCIA

designados por la Secretaría de Educación, Cultura y Promoción Social para revisar el expediente de MARTIN VEGA CASTORPasante de la Especialidad de CIENCIAS SOCIALES

para obtener el título de Profesor(a) de Educación Media en la Especialidad citada, conforme al "acuerdo mediante el cual los Profesores que actualmente se encuentran prestando sus servicios en Instituciones dependientes de la Federación y de Entidades Federativas podrán obtener su Título Profesional, publicado en el Periódico Oficial No. 15 de fecha 21 de Agosto de 1988 y tomando en consideración la fe de erratas publicado en el periódico Oficial No. 48 de fecha 15 de Diciembre de 1988, el cual se basa en el acuerdo No. 127 que la Secretaría de Educación Pública, ha publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de marzo de 1987 del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Habiéndose encontrado correctos los siguientes documentos requeridos: ACTA DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS, COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE HACIENDO, CUADERNOS PROFESIONAL DE PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA, CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE EDUCACION PRIMARIA, CERTIFICADO DE SERVICIO y REQUERIMIENTO DE CALIFICACIONES DE OCHO EN SUS ESTUDIOS PROFESIONALES Y PRESENTAR EN CREDITO ESCALAFONARIO ANUAL CON LA MAXIMA TITULACION, se levanta la presente, la cual firman de conformidad los C.C. Profesores que intervinieron.

Presidente de la Comisión Coordinadora de Titulación

Profr. Jesús Herrera Diaz

Secretaria

Vocal

Profa. Felipa Martinez Gurrola

Profa. Rosario Preza Garcia

El Director de la Escuela

Profr. Esterario Garcia Balderas

Vo. Bo.

Secretaría de Educación
Cultura y Promoción
Social

Lic. José Hugo Martínez Ortiz

El Secretario de Educación, Cultura y Promoción Social